



Enseñanza de la escritura jurídica en lenguaje claro y el acceso a la administración de justicia¹

Teaching Legal Writing in Plain Language and Access to the Administration of Justice

DANIEL MARTÍNEZ FRANCO

Investigador independiente, Bogotá, Colombia

Correo electrónico: daniel-martinezf@unilibre.edu.co

ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-3143-5456>

Resumen

Esta investigación estudia la importancia de la enseñanza de la escritura jurídica en el lenguaje claro en los estudiantes de pregrado de Derecho, como forma de respeto del acceso a la justicia. Para tal efecto, se identifica la concepción del lenguaje claro jurídico y se indaga su enseñanza en las mallas curriculares de las principales universidades de Derecho en Bogotá, Colombia. Se emplea la metodología hermenéutica y la técnica de recolección de datos es la documental. Derivado de la investigación, se advierte que la ausencia de enseñanza de escritura jurídica en lenguaje claro en los estudiantes de pregrado de Derecho tiene como consecuencia que la escritura jurídica en Colombia afecte el acceso a la administración de justicia.

Palabras clave

Escritura jurídica, Lenguaje claro, Administración de justicia, Mallas curriculares de pregrado, Bogotá.

Abstract

This research studies the importance of teaching plain legal writing to undergraduate law students as a means of ensuring access to justice. To this end, the concept of plain legal language is identified, and its teaching within the curricula of the main law schools in Bogotá, Colombia, is examined. A hermeneutic methodology is employed, and the data collection technique is documentary. The research indicates that the lack of instruction in plain language legal writing for undergraduate law students results in legal writing in Colombia negatively impacting access to justice.

Keywords

Legal Writing, Plain Language, Administration of Justice, Undergraduate Curricula, Bogotá.

1. Introducción

La Constitución Política de Colombia protege el derecho de las personas al acceso a la administración de justicia, el cual, de acuerdo con la Corte Constitucional en diversas sentencias se entiende como un presupuesto para la realización de los demás derechos fundamentales. En este sentido, se hace necesario el estudio del lenguaje claro por parte de las autoridades como garantía de acceso a la administración de justicia.

¹ Esta investigación fue el resultado del Programa de Verano de Investigación Delfín 2025, bajo la orientación de la docente investigadora Alba Nidia Morin Flores, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, México.



El lenguaje claro se refiere a la elaboración de documentos producidos por hablantes de distintas entidades públicas y privadas del país, orientado a la transmisión transparente y efectiva de la información. Caracterizado por organizar los contenidos y las estructuras de manera concreta y precisa, y por orientar el diseño para la fácil lectura y comprensión, además de un uso correcto, eficaz y eficiente por parte de los ciudadanos. En el acápite 3 de esta investigación se desarrollarán los elementos que lo componen.

De acuerdo con López Medina (2018), los abogados aprenden a escribir el derecho leyendo escritos jurídicos generados por los propios abogados y, posteriormente, al generar los propios escritos. De manera que, nos encontramos ante textos imitativos que reproducen tradiciones añejas. En este contexto, se hace necesario el estudio sobre la manera en la que las facultades de Derecho están afrontando tal problemática. Así, se analizaron 21 programas académicos de facultades de Derecho, situadas en Bogotá, Colombia, sobre la enseñanza de la escritura jurídica.

Los resultados muestran que las deficiencias en la comunicación jurídica representan una barrera significativa para la materialización de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política de Colombia. Sin embargo, las facultades de Derecho no han puesto suficiente interés en establecer dentro de sus mallas curriculares asignaturas relacionadas con la escritura jurídica, sobre todo al final de los estudios de pregrado. La dificultad de comprender documentos, genera congestión judicial y alejamiento del oportuno acceso a la administración de justicia, por lo que, se insiste en la necesidad de integrar el lenguaje claro como un componente curricular obligatorio, para asegurar así que los futuros profesionales adquieran las habilidades esenciales para una comunicación jurídica clara.

2. El acceso a la administración de justicia y los defectos de la escritura jurídica en Colombia

El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia (1991) establece lo siguiente: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”. Este numeral contempla la garantía a todas las personas al acceso a la administración de justicia. Dicha garantía ha sido, además, categorizada como un derecho fundamental. En las sentencias C-059 de 1993 (Corte Constitucional, 1993) y C-330 de 2000 (Corte Constitucional, 2000) se ha explicado que es un derecho fundamental, por ser parte del núcleo esencial del derecho al debido proceso.

En la sentencia T-799 se explica que

el derecho de acceso a la administración de justicia *constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales*, [...] el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos. (Corte Constitucional, 2011 [las cursivas me pertenecen]).

En la sentencia T-662 (Corte Constitucional, 2017), la Corte señaló que este derecho fundamental tiene un orden lógico de garantías, entre ellas, las que tienen que ver con el acceso efectivo de las personas al sistema judicial. Desde la perspectiva de este artículo, se considera que, como garantía del acceso a la administración de justicia, el uso del lenguaje claro por parte de las autoridades cobra una especial relevancia. Diego López Medina (2018) afirma que dado el alto volumen de textos jurídicos en Colombia, es imprescindible un movimiento orientado a erradicar el *idioma de la ley*, para que en su lugar los abogados implementen el uso del español más ordinario, sencillo y claro. En sus palabras: “la justificación de esta aspiración no es exclusivamente estilística; se basa en el derecho que tenemos todos a comprender lo que se nos dice” (p. 14).

En su investigación, López Medina enuncia las disfunciones del lenguaje jurídico:

1. Agravan las barreras cognitivas y económicas de acceso.
2. Restan claridad al contenido de los derechos que se tramitan judicial y administrativamente.
3. Reducen la eficacia argumentativa de las intervenciones procesales.
4. Dificultan la comprensión de documentos y decisiones institucionales.
5. Generan enorme congestión judicial.

Contrario a lo que plantea la Real Academia Española (2017) en su *Libro de estilo de la justicia* sobre el lenguaje jurídico, al que define como tecnolecto, es decir, un lenguaje especializado distinto al común, y sobre el que resalta su importancia “para el buen funcionamiento del derecho y sus aplicaciones”, López Medina afirma que el lenguaje jurídico no es y no tiene por qué ser un tecnolecto, es decir, un lenguaje especializado. Esto, porque su especialización tiene graves impactos en el fenómeno comunicativo. En primer lugar porque a través del tecnolecto se asume que todos los enunciados jurídicos son iguales, lo cual no es cierto, pues los significados son distintos ante la pugna de intereses en conflicto. En segundo lugar porque el derecho toma términos del lenguaje corriente y transforma su sentido, al punto de que pretende hacer definiciones distintas a las del lenguaje ordinario.

En su investigación, López Medina caracterizó la escritura jurídica en Colombia e identificó los siguientes defectos:

1. Ausencia de revisión y edición de los escritos jurídicos.
2. Construcción de párrafos excesivamente largos.
3. Uso inadecuado de los signos de puntuación.
4. Errores técnicos en la citación bibliográfica y jurisprudencial en las notas a pie de página.
5. Empleo de citas normativas y jurisprudenciales directas excesivamente largas.
6. Falta de estructura en el texto.
7. Falta de persuasión –textos incapaces de mantener la atención del lector, por su extensión, repetitividad o por la “presentación tardía de las ideas centrales”–.
8. Exceso de arcaísmos, latinismos, extranjerismos, cultismos o expresiones en desuso.
9. Uso excesivo y combinado de énfasis, negrillas, cursivas o subrayados.
10. Falta de claridad en la definición del problema jurídico.

En la investigación, que se desarrolló con metodología cualitativa y cuantitativa, se resalta que mientras estos defectos aparecen con mayor frecuencia en los textos jurídicos de los abogados litigantes, en los textos de las autoridades judiciales hay una menor frecuencia. Arrojó que el 80 % de los textos provenientes de autoridades judiciales tiene una calidad alta o aceptable, mientras que el 20 %, una calidad regular o mala. Respecto a los textos provenientes de los litigantes, entre el 41 % y el 43 % tuvieron una calidad alta o aceptable, y un 58 % fueron de calidad regular o mala. Esto permite concluir que, cualitativamente, la mayoría de textos jurídicos en Colombia tienen una calidad mala o regular, por padecer de los defectos descritos en la investigación.

Esta problemática también se ha abordado judicialmente. En la sentencia T-311 (Corte Constitucional, 2024), la Corte Constitucional expuso las reglas relacionadas con el deber administrativo de motivar las decisiones y el lenguaje claro. En esta sentencia, se explica que una motivación es suficiente, en la medida en que expresa los hechos y las justificaciones jurídicas de

carácter particular que llevan a la toma de una decisión y no otra. Esta carga de motivación suficiente lo es en la medida en que sea clara. Desde la perspectiva de las decisiones administrativas, el lenguaje debe ser claro, porque no se puede asegurar un buen gobierno si la información y las decisiones que produce el Estado no son comprendidas por los ciudadanos.

Según la Corte, la oscuridad en el lenguaje tiene como consecuencias:

- i) que las personas que son parte de los procesos no comprendan el sentido del conflicto jurídico en el que se encuentran inmersas. Esto porque la persona no comprende qué es lo que debe o no debe hacer para cumplir con una determinación, y
- ii) cuando el lenguaje es inaccesible, anula la posibilidad de controvertir las decisiones.

La Corte Constitucional identificó algunos elementos que afectan la claridad de la comunicación

- (i) la falta de coherencia argumentativa; (ii) el exceso de lenguaje técnico o la falta de explicación a lenguaje común de esos conceptos especializados; (iii) el uso excesivo y sin explicación de latinismos; (iv) el uso de fórmulas rituales sin su explicación; (v) el uso de términos excesivamente técnicos para referirse a los actores de los procesos (Corte Constitucional, 2024, 5).

La necesidad de implementar el lenguaje claro en la formación jurídica no responde únicamente a un imperativo ético o administrativo, sino que encuentra un sustento epistemológico en el realismo jurídico. Como explican Molina Lara y Durán Chávez (2021), desde la vertiente del realismo y la filosofía del lenguaje ordinario, el derecho debe entenderse como un conjunto de *actos de habla* donde la dimensión pragmática es fundamental. Bajo esta óptica, el lenguaje jurídico no es una abstracción metafísica, sino una herramienta de comunicación orientada a producir efectos reales en la conducta social. Por tanto, si el discurso jurídico se mantiene en la oscuridad terminológica, se produce una ruptura en el acto comunicativo que impide la eficacia de la norma y, por extensión, vulnera el derecho al acceso a la administración de justicia, porque convierte el proceso legal en un fenómeno inobservable e ininteligible para el ciudadano común.

El fenómeno frecuente de los defectos en la escritura jurídica lleva a preguntarnos su origen desde la formación de los abogados y, al mismo tiempo, a plantearnos alternativas para su superación.

3. El lenguaje claro

No basta con enlistar o describir los defectos del lenguaje jurídico, también es necesario identificar a qué se refiere el lenguaje jurídico claro, como una herramienta para el acceso a la administración de justicia, la garantía del debido proceso y, en general, la comunicación eficaz.

En la sentencia T-311 la Corte Constitucional (2024, 40) hizo un recuento de diversas definiciones sobre el lenguaje claro:

Algunas definiciones simplificadas hablan del lenguaje claro jurídico como aquel que es “cuidado, sencillo y comprensible”. Otras definiciones más complejas dividen entre lo escrito y lo oral y resaltan la transparencia, lo correcto, lo eficaz, lo concreto, lo útil, lo preciso y lo fácil de comprender de los textos y expresiones orales que aseguran el lenguaje claro. El lenguaje claro puede exigir economía lingüística, una forma específica de construir oraciones y un diseño pensado para que los textos sean leídos.

53. El lenguaje claro también hace reflexiones sobre un cambio en la cultura jurídica que abandona su interés completo por una fidelidad estricta a la ley y se preocupa por lograr que el mensaje se comprenda. Este tipo de lenguaje también propone que los textos y las expresiones orales deben estar

construidas de tal manera que no solo se entiendan, sino que le permitan al receptor de los mensajes hacer una idea propia sobre lo que se comunica y plantearse un curso de acción ante esa información. El lenguaje claro jurídico también llama a un cambio en la lógica de la actuación administración (sic) en el que el centro es el ciudadano y su capacidad de interactuar con el Estado y defender sus derechos. Al mismo tiempo, el lenguaje llano invita a reflexionar sobre cómo la claridad en las actuaciones administrativas solo se logrará si, junto con el cambio de lógica, hay una preparación de los y las funcionarias del Estado para poder escribir y expresarse de forma directa, concreta, precisa y útil.

Como puede observarse, para la Corte, la claridad en el lenguaje es una condición en la comunicación con el ciudadano. Un Estado que habla en un idioma que su pueblo no entiende es un Estado que, en la práctica, excluye a sus ciudadanos del ejercicio de sus derechos.

El Movimiento del Lenguaje Claro, liderado por la Red de Lenguaje Claro, Colombia, se ha propuesto definir el lenguaje claro (Bejarano & Bernal, 2021, p. 23-51). El movimiento parte de la aclaración de que el lenguaje posee una variación inherente y constante, según los sistemas –conjunto de dialectos, niveles y estilos de lenguaje, retomando la definición de Coseriu–, poblaciones o lugares. Por esta razón, el lenguaje claro no puede ser un concepto definitivo o rígido aplicable a un colectivo total. El lenguaje claro se define desde dos puntos de vista:

Desde el punto de vista de la escritura y presentación textual, se refiere a la elaboración de documentos producidos por hablantes de distintas entidades públicas y privadas del país, o a la transmisión transparente y efectiva de la información. Se caracteriza por organizar los contenidos y las estructuras de manera concreta y precisa, y por orientar el diseño para la fácil lectura y comprensión, además de un uso correcto, eficaz y eficiente por parte de los ciudadanos.

Desde el punto de vista de la práctica comunicativa entre las entidades y los ciudadanos, el lenguaje claro busca favorecer la transmisión transparente y efectiva de la información, caracterizada por ser cordial, respetuosa y concreta, con el fin de que el interés del intercambio comunicativo sea comprensible, útil, correcto, eficaz y eficiente para los interlocutores.

López Sterup (2021) considera que la eliminación y conservación de los tecnicismos no debe ser un absoluto. De acuerdo con el nivel de conocimiento del receptor se puede admitir o eliminar el tecnicismo, e incrementar o eliminar el uso del lenguaje ordinario. Propone que el lenguaje claro, en términos generales apunta a garantizar la comprensión de los textos jurídicos. El autor, analiza las relaciones entre abogado y no-cliente, y entre abogado y cliente. En la primera de ellas, el lenguaje claro es aquel que le permite al abogado interactuar en representación de los intereses del cliente. En la segunda, lenguaje claro es el que le permite al abogado comunicar al cliente su situación y, a su vez, [proponerle] un curso de acción o indique alternativas (p. 159).

Plantear estándares de lenguaje claro puede proveer de elementos para entenderlo mejor. Poblete Olmedo (2021), por ejemplo, propone estándares de lenguaje claro. Los estándares son elementos que se aplican a un documento para determinar si cumple o no con ser lenguaje claro (p. 272). Dentro de los estándares, se resaltan:

- a) A nivel sintáctico: debe tener oraciones breves, que siguen el orden lógico del español –sujeto + verbo + complementos–, y menor frecuencia de las oraciones subordinadas.
- b) A nivel superestructural y macroestructural²: el inicio del texto con la idea principal; el uso de encabezados; el uso de subtítulos para organizar el texto; la inclusión de un resumen; el uso de marcadores discursivos –palabras o frases que guían la estructura del texto–, y la utilización de viñetas para enumerar en los párrafos extensos.

² Se refiere a la organización del texto.

- c) A nivel léxico: el uso de tecnicismos solo cuando sean fundamentales y, en todo caso, se sugiere que sean explicados; eliminación de arcaísmos y locuciones latinas.
- d) A nivel gramatical: no exceso de gerundios; privilegio el uso de oraciones en voz activa; el no uso excesivo de pronombres y el no uso de subjuntivos.
- e) A nivel pragmático: el documento establece claramente el propósito; se enfoca en el receptor; utilización de puntuación adecuada.
- f) A nivel de estilo: el uso adecuado de mayúsculas y el privilegio de un estilo afirmativo y no punitivo (referido al contexto en el que los usuarios deben cumplir con algún trámite que no lo hacen a gusto).
- g) A nivel de aspectos no lingüísticos: el uso de gráficos; tipos de fuente recomendados, tamaño adecuado y uso de interlineado de 1.5 o superior.

En síntesis, y para efectos de este artículo, se considera que lenguaje claro jurídico es aquel que tiene como propósito la comprensión de los textos jurídicos, mediante el uso del lenguaje sencillo y accesible a los destinatarios.

4. La enseñanza de la escritura jurídica y el lenguaje claro en los programas de pregrado de Derecho en las universidades de Colombia

De acuerdo con López Medina (2018), los abogados “aprendemos la escritura del derecho, primero leyendo a nuestros colegas y, después, escribiendo al son de nuestros propios casos”. El autor explica que el desarrollo de la competencia de la escritura es más bien ingenuo, puesto que se fundamenta en la imitación del estilo, ritmo, flujo y tono de las viejas tradiciones letradas de la profesión. Es decir, se le atribuye como causa –aunque nunca menciona que la única– que la competencia de la escritura jurídica se desarrolla a través de la experiencia en el ejercicio de la profesión.

Para ahondar en las posibles causas del fenómeno que da lugar a la baja o regular calidad en la escritura jurídica, se parte de la siguiente pregunta: ¿cómo se ofrece la formación en la competencia de escritura jurídica en los programas de pregrado de las Universidades? Así se puede arrojar una hipótesis sobre la relación entre la formación en la competencia de escritura jurídica y la falta de lenguaje jurídico claro en Colombia.

Para la investigación se analizaron las mallas curriculares de las 21 universidades que ofrecen el programa presencial de pregrado en Derecho en Bogotá. Este análisis tuvo como propósito evidenciar si en las mallas curriculares se ofertan asignaturas específicas sobre la enseñanza de la escritura jurídica. Se hizo un análisis cualitativo y cuantitativo en el que se categorizaron los siguientes programas:

- a) Programas que no ofrecen ninguna asignatura relacionada con la enseñanza de la escritura jurídica.
- b) Programas que ofrecen la enseñanza de la escritura jurídica en los inicios del programa de Derecho –primer a tercer semestre–.
- c) Programas que ofrecen la enseñanza de la escritura jurídica en la parte media del programa de Derecho.
- d) Programas que ofrecen la enseñanza de la escritura jurídica en la parte final del programa de Derecho –últimos dos semestres del programa–.

Se recolectaron datos de los programas presenciales en Bogotá, por considerarse una muestra representativa con relación al número de facultades y egresados de los programas de Derecho del país. El período de análisis corresponde a la oferta académica del segundo semestre del año 2025.

Los resultados arrojaron el siguiente esquema:

Universidad	No ofrece una asignatura relacionada explícitamente con la escritura jurídica	Ofrece una asignatura relacionada explícitamente con la escritura jurídica en el inicio de la carrera	Ofrece una asignatura relacionada explícitamente con la escritura jurídica en la parte media de la carrera	Ofrece una asignatura relacionada explícitamente con la escritura jurídica al final de la carrera
Universidad Externado de Colombia			X	
Pontificia Universidad Javeriana	X			
Universidad del Rosario		X		
Universidad de los Andes		X		
Universidad Libre		X		
Universidad Sergio Arboleda		X		
Universidad Antonio Nariño		X		
Universidad Cooperativa de Colombia	X			
Universidad La Gran Colombia		X		
Universidad Católica de Colombia		X		
Universidad Central		X		
Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca	X			
Universidad Incca de Colombia		X		
Universidad ECCI		X		
Universidad Manuela Beltrán	X			
Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo	X			
Corporación Universitaria Republicana	X			
Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales		X		

Fundación Universitaria Los Libertadores		X		
Universidad Nacional de Colombia	X			
Fundación Universitaria del Área Andina	X			
Fundación Universitaria San Martín		X		
Total	8	13	1	0

Tabla 1. Oferta académica la enseñanza de la escritura jurídica en facultades de Derecho, segundo semestre 2025. Nota: Recolección propia de datos.

La tabla 1 refleja que de los 22 programas académicos analizados se encontró que en 8 de ellos no se ofrece en el plan de estudios obligatorio una asignatura relacionada con la enseñanza de la escritura jurídica. En 13 de ellas se ofrece una materia relacionada en los primeros semestres de la carrera, y solo en una de ellas, esta oferta se presenta en la parte media del plan de estudios. En ninguna Universidad se encontró en los planes de estudio, una asignatura sobre la enseñanza de la escritura jurídica en los últimos semestres del plan de estudios.

Vale la pena aclarar, que dentro de la cuantificación, no se analizó la existencia de asignaturas relacionadas con investigación o seminario de grado. Esto por cuanto el propósito de estas materias no es el de la enseñanza de la escritura jurídica. Tampoco se hizo un estudio sobre la oferta de asignaturas optativas. Por un lado, porque lo que se busca estudiar es la malla curricular obligatoria cursada por la totalidad de los estudiantes, y por otro, por no ser una información de fácil acceso, al no ser frecuente la publicación de asignaturas electivas, ni cifras relacionadas con el número de personas que las cursen.

5. Análisis de los datos recolectados y conclusiones

De la información recolectada, se concluye que

- i) En el 36 % de las universidades no se enseña explícitamente la escritura jurídica.
- ii) En el 59 % de las universidades se imparte la enseñanza de la escritura jurídica al inicio de la carrera profesional. Tan solo en un 4 % de ellas se ofrece una asignatura en la parte media de la carrera profesional.
- iii) En ninguna universidad se encontró la enseñanza de la escritura jurídica en la etapa final de la carrera.

Estos datos permiten llegar a una conclusión principal: la ausencia de la enseñanza de la escritura jurídica en la etapa final de la carrera universitaria afecta la calidad en la competencia escritural de los abogados en Colombia. Como conclusión secundaria, se afirma que la enseñanza de la escritura jurídica en los primeros semestres de la carrera universitaria no genera un resultado significativo en la mejora de dicha competencia de los abogados. Esto se debe a que una vez que el estudiante ha recibido la formación en vocabulario, conceptos, procedimientos y demás aspectos sustantivos a lo largo de su carrera profesional es cuando debe poner en práctica lo aprendido. En las asignaturas de prácticas forenses y consultorio jurídico es en las que se pone a prueba si el

estudiante logra comunicar lo aprendido. En este escenario, de los últimos semestres, en el que el estudiante deberá plasmar su conocimiento, poniéndolo en práctica mediante la escritura.

López y Yepes (2021) realizaron una investigación en la que se analizó la escritura jurídica de los estudiantes de un consultorio jurídico, con relación a los estándares de lenguaje claro propuestos por la Red de Lenguaje Claro de Chile. En la investigación se analizaron los conceptos jurídicos y las respuestas a las consultas de los usuarios. La investigación arrojó como resultado, que la mayor deficiencia está en comunicar de manera clara y precisa los contenidos jurídicos al ciudadano. Se resalta que en la universidad en la que se aplicó la investigación los alumnos no habían recibido un entrenamiento especial para la redacción de textos desde el punto de vista semántico y gramatical (p. 327-377)

Por lo anterior, se propone como alternativa que la enseñanza de la escritura jurídica se imparta principalmente en la etapa final de formación de los estudiantes de Derecho. Se sugiere que los esfuerzos de las facultades se enfoquen en la enseñanza de la escritura una vez que el estudiante ha adquirido toda una formación previa y no en los inicios de los programas. Esto se debe a que el estudiante que está iniciando su formación todavía carece del conocimiento en las áreas sustantivas y no está familiarizado con el lenguaje jurídico, por ende, no puede darle el provecho necesario. Si el estudiante aún no está familiarizado con el lenguaje jurídico, es menos probable que implemente un lenguaje claro.

El hecho de que las facultades cuenten con asignaturas que en principio formen en la competencia de la escritura no necesariamente implica que esta formación sea en lenguaje claro. Una investigación más profunda podría dar luces acerca de si realmente se enseña la escritura en perspectiva del lenguaje claro o, si por el contrario, se reproducen los defectos hallados en la escritura jurídica en Colombia.

La propuesta de educar en lenguaje claro a los estudiantes de Derecho ya ha sido formulada. Perafán (2021), citando a Cristina Carretero, resalta que desde que los estudiantes comienzan su carrera “adquieren hábitos de redacción y de comunicación verbal oscura y algo arcaica, que resulta distante para un ciudadano no abogado”. Indica que “a pesar de su relevancia el propósito comunicativo no parece ser una prioridad en los objetivos de formación universitaria” (p. 379).

Para educar en lenguaje claro, Perafán propone técnicas didácticas y modalidades pedagógicas como la extensión y la investigación. La autora pone como ejemplo la actividad de extensión, en la que los estudiantes revisen y mejoren los documentos que las entidades públicas entregan a los usuarios para que sean comprendidos. Desde la perspectiva de este estudio, no se comparte completamente su propuesta, en la medida en que, por un lado, las actividades de extensión, como las describe, se limitan al análisis de los documentos de otras entidades. Por otro lado, las actividades de investigación tienen propósitos distintos al desarrollo de la competencia comunicativa, a pesar de que esta pueda llegar a ser transversal. Por lo tanto, aunque se valora la propuesta de la profesora Perafán, consideramos que la formación en lenguaje claro debería ser un componente obligatorio en los planes de estudio de los programas de Derecho. Esto asegura que los futuros profesionales adquieran las habilidades necesarias para un lenguaje jurídico claro.

6. Conclusiones

En esta investigación se ha explorado la intrínseca relación entre la enseñanza de la escritura jurídica en lenguaje claro y el acceso a la administración de justicia en Colombia. A lo largo de este estudio, se ha evidenciado cómo las deficiencias en la comunicación jurídica representan una barrera significativa para materializar un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política.

En primer lugar, se ha establecido que el acceso a la administración de justicia se ve obstaculizado por los defectos recurrentes en la escritura jurídica en Colombia. Tal como lo señala López Medina, el lenguaje jurídico actual, lejos de ser un tecnolecto especializado, se

ha convertido en una fuente de disfunciones que agravan las barreras cognitivas y económicas, restan claridad a los derechos, reducen la eficacia argumentativa, dificultan la comprensión de documentos institucionales y contribuyen a la congestión judicial.

La caracterización de la escritura jurídica en el país reveló problemas como la ausencia de revisión, párrafos excesivamente largos, uso inadecuado de los signos de puntuación, errores en la citación, empleo excesivo de citas directas y falta de estructura, entre otros. Si bien se constató una mejor calidad en los textos de autoridades judiciales en comparación con los de litigantes, el análisis cualitativo sugiere que la mayoría de los textos jurídicos en Colombia adolecen de una calidad regular o mala. La jurisprudencia ha reconocido que la oscuridad en el lenguaje anula la comprensión del conflicto jurídico y la posibilidad de controvertir decisiones, lo que afecta directamente el buen gobierno y la interacción entre el Estado y los ciudadanos.

En segundo lugar, se definió el lenguaje claro como una herramienta esencial para superar estas deficiencias. Lejos de ser un concepto rígido, el lenguaje claro se concibe como aquel que busca la comprensión de los textos jurídicos mediante un uso sencillo y accesible para sus destinatarios. Las diversas definiciones y estándares analizados, resaltan la importancia de la transparencia, la corrección, la eficacia y la concreción. Se resaltaron los estándares propuestos por Poblete Olmedo, que abarcan niveles sintáctico, superestructural, léxico, gramatical, pragmático y de estilo, así como aspectos no lingüísticos, como elementos del lenguaje claro.

Finalmente, el análisis de la enseñanza de la escritura jurídica en los programas de pregrado de Derecho en las universidades de Bogotá, arroja como hipótesis una causa en la problemática. Los hallazgos cuantitativos muestran que el 36 % de las universidades no ofrece explícitamente la enseñanza de la escritura jurídica y, en el 59 % de los casos, esta formación se imparte en los inicios de la carrera. En ninguna de las mallas curriculares de las universidades analizadas se encontró una asignatura obligatoria sobre escritura jurídica en la etapa final de la formación. Esta distribución temporal de la enseñanza es crítica, ya que se concluye que la ausencia de formación en escritura jurídica en los últimos semestres afecta directamente la calidad de la competencia escritural de los abogados. Es en la etapa final, cuando el estudiante ha adquirido el conocimiento sustantivo y se enfrenta a escenarios de práctica forense y consultorio jurídico, donde la aplicación del lenguaje claro cobra su máxima relevancia. López y Yepes corroboran esta deficiencia al señalar que la mayor dificultad de los estudiantes de consultorio jurídico radica en comunicar claramente los contenidos a los ciudadanos.

Se propone que la enseñanza de la escritura jurídica en lenguaje claro sea un componente obligatorio y que se imparta principalmente en la etapa final de la formación de los estudiantes de Derecho. Este enfoque estratégico permitirá a los futuros profesionales integrar el conocimiento jurídico adquirido con habilidades comunicativas efectivas. Se insiste en la necesidad de integrar el lenguaje claro como un componente curricular obligatorio, asegurando así que los futuros profesionales adquieran las habilidades esenciales para una comunicación jurídica clara, fundamental para un acceso pleno y efectivo a la administración de justicia.

Referencias bibliográficas

Libros

Bejarano, D., & Bernal, J. (2021). La definición de lenguaje claro a partir de unas breves consideraciones lingüísticas. En B. Perafán Liévano (ed.), *Por el derecho a comprender: Lenguaje claro* (pp. 23-51). Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes. <https://doi.org/10.15425/2017.368>

- Real Academia Española. (2017). S. Muñoz Machado (dir.). *Libro de estilo de la justicia*. Barcelona: Espasa.
- López Sterup, H. (2021). El lenguaje claro y la relación abogado, cliente y terceros. En B. Perafán Liévano (ed.). *Por el derecho a comprender: Lenguaje claro* (pp. 143-182). Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes. <https://doi.org/10.15425/2017.372>
- López Medina, D. (2018). *Manual de escritura jurídica*. Bogotá: Legis.
- López, S., & Yepes, P. (2021). Lenguaje claro en discursos jurídicos. En B. Perafán Liévano (ed.). *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro* (pp. 327-377). Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes. <https://doi.org/10.15425/2017.377>
- Perafán Liévano, B. (2021). Educación jurídica en lenguaje claro. En B. Perafán Liévano (ed.). *Por el derecho a comprender: Lenguaje claro* (pp. 379-407). Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes.
- Poblete Olmedo, C. (2021). Lenguaje jurídico claro: propuesta de estándares para la redacción jurídica. En *Por el derecho a comprender. Lenguaje claro* (pp. 247-282). Bogotá: Siglo del Hombre; Universidad de los Andes. <https://doi.org/10.15425/2017.375>

Publicaciones periódicas

- Molina Lara, Á. M., & Durán Chávez, C. E. (2021). Fundamentos epistemológicos del realismo jurídico: empirismo, neopositivismo y actos de habla. *Iuris Dictio*, 28, 93-105. <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2363>

Fuentes legales

- Constitución Política de Colombia (1991). 20 de julio.

Sentencias

- Corte Constitucional. (1993). 23 de febrero de 1993. Sentencia C-059, Sala Plena. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-059-93.htm>
- Corte Constitucional. (2000). 22 de marzo de 2000. Sentencia C-330, Sala Plena. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/c-330-00.htm>
- Corte Constitucional. (2011). 21 de octubre de 2011. Sentencia T-799, Sala Octava de Revisión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-799-11.htm>
- Corte Constitucional. (2017). 30 de octubre de 2017. Sentencia T-662, Sala Segunda de Revisión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-662-17.htm>
- Corte Constitucional. (2024). 30 de julio de 2024. Sentencia T-311, Sala Primera de Revisión. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-311-24.htm>